



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**“La participación del abogado en su condición de sujeto obligado
a informar sobre las operaciones sospechosas de sus clientes en el
delito de lavado de activos”**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTORA

Br. Lita Ríos Jaramillo

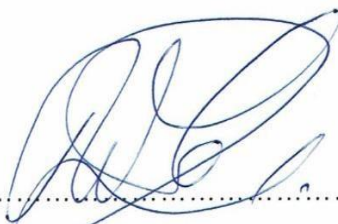
ASESORA

Dra. Carmen Olinda Neyra Alvarado

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

PERÚ 2017



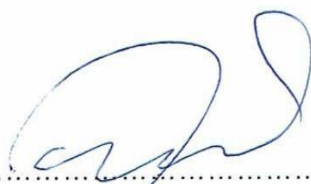
Mg. Wilson Torres Delgado

Presidente



Mg. Keller Sánchez Dávila

Secretario



Mg. Alfonso Isuiza Pérez

Vocal

DEDICATORIA

A mis adorados padres Humberto y Leticia, quienes en todo momento alientan mi esmero de seguir mis estudios de posgrado, pues estamos convencidos, que es la mejor brújula para ubicarse en el intrincado mundo del derecho y la justicia.

A mis amados hijos Nahomi, Jhustin y Yashin, que son la razón de mi vida.

A mi esposo Víctor, que desde el primer día que me conoció confió en mí.

Lita.

AGRADECIMIENTO

A mis maestros y colegas, que con su apoyo y orientación desinteresada he podido culminar el presente trabajo de investigación.

Lita.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, LITA RÍOS JARAMILLO, estudiante del Programa: Maestría en Derecho Penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada César Vallejo, identificada con DNI N° 07448542, con la tesis intitulada **“La participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar sobre las operaciones sospechosas de sus clientes en el delito de lavado de activos”**.

Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido autoplagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales; no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y, por lo tanto, los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, noviembre del 2017.



Lita Ríos Jaramillo
DNI: 07448542

PRESENTACIÓN

Señores Miembros del Jurado, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la elaboración y sustentación de Tesis de la Facultad de Derecho de la Universidad Privada César Vallejo; pongo a vuestro criterio y consideración el presente trabajo intitulado **“La participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar sobre las operaciones sospechosas de sus clientes en el delito de lavado de activos”**, con el cual aspiro a obtener el grado de Maestra en Derecho Penal.

El trabajo comprende 7 capítulos: el primer capítulo es la introducción donde se explica la realidad problemática, trabajos previos realizados a nivel nacional e internacional, las teorías relacionadas al tema a la luz de la doctrina nacional y extranjera, la formulación del problema, la justificación del estudio en donde se esquematiza la propuesta, la hipótesis de trabajo y los objetivos; en el segundo capítulo referido a métodos, se elabora el diseño de investigación, las variables y operacionalización, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad, los métodos de análisis de datos y los aspectos éticos; en el tercer capítulo se presentan los resultados obtenidos en tablas estadísticas; en el cuarto capítulo se desarrolla la discusión de resultados; en el capítulo cinco se enumeran las conclusiones que guardan concordancia con los objetivos de estudio; en el sexto capítulo se enumeran las recomendaciones; y en el séptimo capítulo se citan las referencias bibliográficas que fueron el sustento doctrinario de la tesis.

Esperando, señores miembros del jurado, que apelando a su criterio de conciencia y equidad, sepan comprender y disculpar los posibles errores y deficiencias involuntarias en que se hayan incurrido en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Lita Rios Jaramillo

ÍNDICE GENERAL

Página del jurado.....	II
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento.....	IV
Declaratoria de autenticidad	V
Presentación.....	VI
Índice general.....	VII
Índice de tablas.....	IX
Índice de gráficos.....	X
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
I. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. Realidad problemática.....	13
1.2. Trabajos previos.....	17
1.3. Teoremas relacionados al tema.....	21
1.4. Formulación del problema	27
1.5. Justificación.....	27
1.6. Hipótesis.....	28
1.7. Objetivos.....	29
II. MÉTODO.....	30
2.1. Diseño de investigación	30
2.2. Variables, Operacionalización	31
2.3. Población y muestra.....	31
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	32
2.5. Método de análisis de datos.....	34
2.6. Aspectos éticos.....	35
III. RESULTADOS.....	36
IV. DISCUSIÓN.....	41

V.	CONCLUSIONES	47
VI.	RECOMENDACIONES.....	49
VII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	50

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia.

Anexo 02. Instrumento de recolección de información.

Cuestionario sobre La participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar sobre las operaciones sospechosas de sus clientes.

Cuestionario sobre operaciones sospechosas en el delito de lavado de activos.

Anexo 03: Validación de instrumentos de recolección de datos.

Anexo 04: Solicitud para recojo de información en Institución.

Anexo 05: Confiabilidad de los instrumentos (Coeficiente de Crombach).

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla N° 01	Participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar las operaciones sospechosas de sus clientes. 36
Tabla N° 02	Delito de lavado de activos en la Fiscalía de San Martín sede de Tarapoto. 37
Tabla N° 03	Tabla de contingencia entre las variables participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar las operaciones sospechosas de sus clientes. 39
Tabla N° 04	Resultados Chi cuadrado entre las variables participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar las operaciones sospechosas de Sus clientes. 39

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico N° 01	Participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar las operaciones sospechosas de sus clientes (%). 36
Gráfico N° 02	Delito de lavado de activos en la fiscalía de San Martín sede de Tarapoto (%). 37
Gráfico N° 03	Zona De Aceptación Probabilística – Chi cuadrado entre las variables participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar las operaciones sospechosas de sus clientes. 40

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general determinar la participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar de operaciones sospechosas de sus clientes en la criminalidad registrada del delito de lavado de activos; la recopilación de datos fue de tipo no experimental y se realizó dentro del marco del diseño descriptivo correlacional. En cuanto a la recopilación teórica, utilizamos la técnica del fichaje y el análisis de contenido de la información doctrinaria y legislativa; en cuanto a la recopilación de datos de campo, utilizamos el instrumento del cuestionario de expertos aplicado a los operadores jurídicos; y la guía de registro de datos, para el análisis de las carpetas fiscales de la Fiscalía de San Martín sede de Tarapoto.

En cuanto a los resultados más importantes que hemos obtenido en nuestra etapa de ejecución, es que la participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar las operaciones sospechosas de sus clientes sobre el delito de lavado de activos en el distrito fiscal de San Martín, se manifiesta de manera muy deficiente en un 50%, y la realidad judicial de la criminalidad registrada del delito de lavado de activos en el distrito fiscal de San Martín, es que se presenta de manera muy baja en un 57%.

La conclusión principal es que la participación del abogado, en su condición de sujeto obligado a informar las operaciones sospechosas de sus clientes, tiene relación directa y proporcional con la criminalidad registrada del delito de lavado de activos; por lo que se recomienda modificar el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1106, donde se considere como figura agravada la participación del abogado por la calidad de sujeto agente; y en la parte in fine del artículo 3.1 del decreto legislativo N° 1249, en el sentido de eliminar la barrera del secreto profesional.

Palabras claves: participación del abogado, derecho a informar, delito de lavado de activos.

ABSTRACT

The general purpose of this research work was to determine the participation of the lawyer in his condition as an obliged subject to report suspicious transactions of his clients in the criminality recorded for the crime of money laundering; the data collection was of a non-experimental type and was carried out within the framework of the descriptive correlational design, in terms of the theoretical compilation we used the technique of the transfer and the content analysis of the doctrinal and legislative information; Regarding the collection of field data, we used the instrument of the expert questionnaire applied to legal operators and the data recording guide for the analysis of fiscal files of the San Martín public prosecutor's office in Tarapoto.

Regarding the most important results that we have obtained in our execution stage, it is that the participation of the lawyer in his condition as a subject obliged to inform the suspicious transactions of his clients about the crime of money laundering in the San Martín district, it is manifested very poorly by 50%, and the judicial reality of the crime registered as a crime of money laundering in the fiscal district of San Martín, is that it is presented very low by 57%.

The main conclusion is that the participation of the lawyer in his condition of obliged to inform the suspicious transactions of his clients has a direct and proportional relation with the registered crime of the crime of money laundering; therefore, it is recommended to modify article 4 of Legislative Decree No. 1106 where the participation of the lawyer is considered to be aggravated by the quality of the agent and in the final part of article 3.1 of Legislative Decree No. 1249 in the sense of eliminate the barrier of professional secrecy.

Key words: Participation of the lawyer, right to inform, crime of money laundering.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El delito de lavado de activos es un fenómeno socio jurídico que suele presentarse en la sociedad, independientemente de la forma de gobierno que tenga, y que data desde tiempos antiguos, en donde su actividad ilícita siempre se ha orientado al uso y aprovechamiento de las ganancias obtenidas ilegalmente; mientras que por su parte los Estados siempre se han abocado a atacar o incautar las ganancias del delito para desalentar su comisión. Pero es en el marco del desarrollo y consolidación de los sistemas económicos actuales, en que el lavado de activos empieza a mostrar sus efectos desestabilizadores en el propio sistema, al buscar la legitimación de sus ganancias ilícitas en el mercado, para lo cual se vale del apoyo de la criminalidad organizada, ya que obtienen sus ganancias de origen ilícito de la comisión o el concurso de otros delitos como el narcotráfico, la extorsión, el terrorismo, etc. En ese contexto, el lavado de activos es un delito complejo en donde se materializa la participación de varios actores en las distintas etapas de su proceso; entre estos actores resaltan los profesionales del derecho que tienen una actuación por lo general determinante en la celebración de actos jurídicos diversos en pro de sus clientes que, de alguna manera, directa o indirectamente, termina dándole una formalidad de apariencia legal de sus activos que se han obtenido en ilícitos penales, y que guardan relación con las conductas neutras y el secreto profesional.

En lo que atañe a las conductas neutras, han sido tratadas en el VI Pleno Jurisdiccional Penal, Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116, que en su fundamento N° 24, establece que son atípicas porque se trata de un acto permitido por la ley o en cumplimiento de deberes especiales ligados al ejercicio de la profesión, como es el caso de la conducta del abogado que ejerce la defensa y recibe sus honorarios; además, es atípica por ser adecuada socialmente y no generarse con ella un grado de riesgo no permitido para el bien jurídico tutelado.

A nivel doctrinario Prado, V. (2016, p. 261), sostiene al respecto:

“[...] El abogado, el médico, los familiares dependientes, los empleados domésticos, los proveedores cotidianos, etc., que se relacionan en ese espacio específico y neutral de sus negocios estándar con el titular de activos ilícitos originales o reciclados, no actúan premunidos de esa finalidad, ni proveen a aquel de esa consolidación lucrativa. Por tanto, los servicios que ellos prestan en su relación diaria carecen de tipicidad porque no constituyen actos de colocación, transformación u ocultamiento en los términos y alcances que le corresponden al ciclo del lavado de activos”.

En ese mismo sentido Gálvez, T. (2009, p.115) señala:

“[...] No se debe incurrir en el error de pensar que cualquier servicio de asesoría jurídica remunerado que se brinda a terceros que se encuentran involucrados en el delito previo (tráfico de drogas), da lugar al delito de lavado de dinero, pues no está blanqueando dinero sucio, sino está cobrando por un servicio que presta; ya que, en estos casos, la recepción del dinero o cualquier otro bien, no tiene como finalidad el ocultamiento, sino el pago por un servicio prestado”.

Sin embargo, en la práctica judicial se observa que la actuación o el asesoramiento profesional del abogado se extiende muchas veces a evitar la identificación del origen del dinero ilícito, su incautación o decomiso de los activos involucrados en dichos actos; en estos supuestos, la actuación del letrado no pueden constituir una conducta atípica, aun cuando por ellos el abogado perciba sus honorarios; quedando claro que en la sociedad se evidencia que la actuación del abogado en la actualidad es indispensable para poder materializar el lavado de activos proveniente de actos ilícitos, a tal punto que las grandes bandas criminales cuentan hoy por hoy con el asesoramiento de un letrado como parte integrante de su organización.

En esa línea de comentario, Del cid, J. (2007, p.67), explica:

“[...] Que los abogados ofrecen asesoramiento legal que permite el diseño de complejos esquemas de blanqueo, además de proporcionar a las operaciones realizadas una apariencia de respetabilidad. Algunos despachos de abogados actúan como proveedores de servicios a sociedades y fideicomisos. Entre las labores que realizan destaca la constitución de un gran número de sociedades u otras entidades jurídicas y el ejercicio de las funciones de dirección. También facilitan un domicilio social o una dirección comercial postal o administrativa. En ocasiones, aparecen asimismo en funciones de accionistas nominales por cuenta de otra persona. Actúan, en definitiva, como testaferros, ya que el cometido de estas sociedades es la tenencia y gestión de activos para ocultar la identidad del titular real. Los abogados suelen actuar en nombre de su cliente abriendo y gestionando cuentas en entidades financieras, y comprando y vendiendo propiedades inmobiliarias en las que el origen de los fondos es difícil de justificar.

En lo que respecta al secreto profesional, se encuentra regulado como derecho fundamental de la persona en el inciso 18 del artículo 2 de la Constitución Política, y se aplica a aquellos profesionales que por razón de su actividad o profesión tienen la potestad de no revelar la información que le ha sido confiada, tal es el caso de periodistas, psicólogos, médicos, notarios y abogados; en esa línea, el Supremo Tribunal Constitucional, mediante resolución STC 7811-2005-PA/TC, en su fundamento Jurídico 5, precisa que guardar el secreto profesional es una garantía-derecho, y supone la obligación de mantener en reserva o confidencialidad las confesiones, hechos, situaciones o cualquier noticia de la que haya tomado conocimiento, o que se le haya confiado de modo directo en su condición de profesional o técnico en determinada arte o ciencia; igualmente, señala con respecto al secreto profesional de los

abogados en su fundamento Jurídico 6, que en el caso de los abogados, se relaciona con el ejercicio del derecho de defensa.

En este escenario San Martín, C. (2015, p.125), explica: “el abogado recibe de su patrocinado un conjunto de información relacionada con las circunstancias y elementos probatorios que giran en torno a la comisión del delito, siendo su misión, aportar y hacer valer en el proceso circunstancias y puntos de vista, favorables al procesado”.

Sin embargo, a la luz de los últimos acontecimientos suscitados en la sociedad, se observa que los abogados tienen amplio conocimiento de las actividades ilícitas de estas personas, y, por ende, se entiende el mandato legal de carácter administrativo de comunicar a la Unidad de Inteligencia Financiera, sobre la posible ilicitud de la actividad jurídica que realiza o asesora, por el origen dudoso de los recursos involucrados; en ese sentido, todas las personas naturales y jurídicas que son sujetos obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera, tal como lo prevé el artículo 8 de la Ley 27693 y sus modificatorias, deben designar a un Oficial de Cumplimiento; asimismo, las empresas que están bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros, tienen la obligación de solicitarle a estos clientes una declaración jurada en la cual señale que tiene Oficial de Cumplimiento debidamente registrado ante la Superintendencia; éste oficial de Cumplimiento podrá ser el propio sujeto obligado cuando éste sea persona natural, para los casos que la propia norma lo permita. Pero la realidad fáctica demuestra que no se cumple y, por el contrario, lejos de ser colaboradores en combatir la criminalidad organizada, prestan sus servicios jurídicos para ocultarlo o dificultar su conocimiento a las autoridades encargadas de la represión penal.

1.2.- Trabajos previos

Internacional

Muñoz, I. (2014), en su investigación realizada, "*Lavado de activos por percepción de honorarios profesionales*", tiene como objetivo general determinar si es punible, a título de lavado de activos, la conducta del abogado que sospecha o tiene certeza, por alguna circunstancia casual, de que el dinero con que el cliente le paga sus honorarios tiene origen delictivo. Respecto al tipo de estudio, es documental. Entre sus resultados se tiene que en un Estado de Derecho no se puede criminalizar el mero saber, porque, a contrario sensu, se paralizaría la interacción social y todo el mundo tendría que asegurarse de que su contribución no derivará en fines ilícitos. Otro resultado es que el principio de autorresponsabilidad nos enseña que cada uno es competente de su esfera de organización, más no de la administración de las esferas de los demás; en el caso del abogado, este no tendría por qué responder de un contexto delictivo ajeno de lavado de activos, aunque administre un ámbito parcial del mismo. Si el abogado no es garante de la esfera de organización del cliente, de acuerdo a este principio, no se entiende por qué deba interpretarse su cobro por la defensa como un acto de lavado. Otro resultado es que se proponen criterios para complementar este criterio normativo: si el aporte es cercano al comienzo de ejecución de la conducta típica del tercero, la conducta deja de ser neutral. En el caso del abogado, si el pago de honorarios se efectúa con las ganancias ilícitas recién obtenidas por parte del cliente, es discutible el carácter neutral de dicha conducta; cuanto más disponible para cualquiera y más ubicua sea la aportación, más fácil será negar la presencia de intervención punible. Sin embargo, estos criterios normativos, que buscan precisamente que la relevancia penal de una conducta no inicie con el examen de lo subjetivo, no han sido acogidos por la jurisprudencia sobre honorarios profesionales. En conclusión, el estudio se basa en la razonabilidad de la asesoría o representación que da lugar a los honorarios, la proporcionalidad de los mismos, que permita inferir que se trata de la remuneración por el trabajo

y, desde luego, la legalidad de la intervención del jurista, que excluya cualquier tipo de participación o ayuda en la realización de una actividad ilícita, sustenta la buena fe exenta de culpa, tal como se desprende de esta jurisprudencia.

Miró, F. (2011), en su investigación, "*La intervención en actividades económicas ilícitas y conductas ¿neutrales?*", se plantea como objetivo analizar dogmáticamente las conductas neutrales en el seno de la teoría de la participación delictiva como autores de un asesor jurídico y de un testafiero en delitos de lavado de activos y blanqueo de capitales. El tipo de estudio es descriptivo. Entre sus resultados se menciona que estas conductas neutrales o conductas socialmente adecuadas, no conforman un grupo de supuestos de hecho que requieran o tengan un tratamiento jurídico penal especial. La neutralidad en el Derecho Penal es atípica, es decir, no existen conductas neutrales, sino cooperaciones materiales o intelectuales atípicas al no constituir complicidad, cooperación necesaria o inducción, por lo que la labor es de definir qué es aquello que convierte a un comportamiento determinado en la participación de un delito. Otro resultado señala que no es un error metodológico el atender previamente al conocimiento del abogado o del asesor económico para la valoración como injusto de su comportamiento, lo cual debe partir de aquello que él conocía, pues sólo lo que él hizo, sabía qué hacía y quiso hacer, podrá ser valorado como negación de la norma; pero el mero conocimiento no convierte su aportación en un favorecimiento integral en el injusto penal; igualmente, tampoco se sanciona a alguien como partícipe por conocer la significación de su aportación para el autor, sino por hacer algo cuya significación social es integrarse en el injusto del autor, porque el conocimiento por sí solo, no puede configurar el injusto de participación; lo contrario implicaría hacer responsable a alguien no solo por hacer suyo un injusto, por asumirlo materialmente, sino por asumirlo intelectualmente, aunque propiamente su conducta no forme parte de él. En conclusión, con este margen jurídico, es evidente que el mero conocimiento de que otro sujeto tiene bienes procedentes de, por ejemplo, el tráfico ilícito de drogas, no puede reputarse en ningún caso

delictivo. Ahora bien, también lo es que ante una tipificación tan amplia, la intervención de cualquier asesor financiero, abogado, intermediario u otros, con conocimiento (imputado) del origen ilícito de los bienes con los que se relaciona, puede llevar a la responsabilidad penal. Así será cuando, a partir de lo conocido, pueda probarse que el sujeto realiza cualquiera de las conductas típicas establecidas en la ley.

Nacional

Sánchez, M. (2009), en su investigación, *“Las conductas neutrales en el derecho penal y la muerte del buen samaritano”*, se plantea como objetivo central analizar las conductas neutrales como expresión que reúne todos los requisitos formales de la participación delictiva, pero que objetivamente no deben ser entendidas como tales. El tipo de estudio es documental. La muestra se sustenta en tres supuestos de hecho como resultados: señala que respetar el ámbito de libertad, constitucionalmente reconocido, implica que cada uno sólo debe ser responsable por las conductas propias y no las ajenas, por ello se sentencia que sólo quien quiera dejar de ser penalmente responsable deberá dejar que otro, que un tercero, administre todos y cada uno de sus asuntos. Cada ciudadano es autor responsable y racional con una motivación fiel al derecho, sólo puede responder por el actuar ajeno aquel que tiene el deber de vigilar dicha conducta, dicho con un ejemplo: los padres, los profesores, los guías de excursiones, las niñeras, etc. En estos casos la posición de garante elimina una prohibición de regreso y se mantiene la responsabilidad penal.

Otro resultado es que potencialmente cualquier ciudadano puede favorecer, facilitar o motivar de manera casual un delito, o que cualquier persona inescrupulosa puede aprovecharse de nuestras acciones. No se puede aceptar que una conducta sea calificada al mismo tiempo de correcta e insoportable. Un sistema que opere sobre una falta de claridad llevaría al suplicio de imponer al ciudadano sopesar todos y cada uno de los pasos que diera en la vida, colapsando una sociedad basada en

interrelaciones anónimas; por el contrario, la sociedad de masas tiene que administrar comportamientos distintos, pero uniformes.

Otro resultado es la frontera del binomio neutralidad/complicidad, o lo adecuado/inadecuado, que no se puede trazar en función de la simpatía por el riesgo o el temor hacia el mismo. La frontera debe estandarizarse si la línea se intenta trazar con base en la referencia al sentido objetivo de la conducta neutra, no es dable diferenciar entre los favorecimientos dolosos e imprudentes y, por el contrario, por qué no construir una teoría general del tipo objetivo de la participación criminal, en ello se alza el problema de determinar si la solución se puede dar sin hacer referencia al carácter doloso o culposo. En conclusión, al ciudadano el sistema sólo le puede exigir cumplir con este mínimo de fidelidad, no conductas nobles o altruistas, si ha cumplido con esta cuota de fidelidad se le exonera de responsabilidad, lo que permite mantener como núcleo duro un sector vital de libertad que se satisface con tolerar una conducta, que pudiendo tener varios sentidos, por lo menos uno de aquellos es el cumplimiento de un rol neutro o estereotipado, por tanto no cabe hablar nunca de participación en supuestos de acciones ambivalentes. Sin embargo, toda conducta neutral no es exonerativa de responsabilidad penal; así, no se puede profesar de neutralidad cuando la conducta tiene un sentido inequívocamente objetivo de cooperación. No se debe sancionar como autor a quien puede justificar su conducta distanciándose del hecho delictivo, existiendo un efecto impeditivo por el principio de accesoriedad; pero si no se ha podido distanciar, existe una responsabilidad accesoria. Lo que importa no es tanto si se puede o no distanciar del autor, sino en determinar cuáles criterios han de emplearse para establecer dicho distanciamiento, en cuyo caso se afirma que no es delictiva si entre varias interpretaciones, al menos una la define como habitual, inofensiva o aprovechada por tercero, lo que le priva del carácter unívoco de delictivo.

A nivel local y regional no se registran tesis o trabajos de investigación referente a la participación del abogado y sus conductas neutrales en el delito de lavado de activos.

1.3.- Teorías relacionadas al tema

La participación del abogado y su obligación de informar de operaciones sospechosas de clientes.

La participación del abogado como conducta neutra

Las conductas neutras han sido tratadas en el VI Pleno Jurisdiccional Penal, Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116, que en su fundamento 24 señala que las conductas neutras del abogado son atípicas, porque se trataría de conductas ilícitas en tanto se realiza un acto permitido por la ley o en cumplimiento de deberes especiales ligados a la profesión.

Para Cáliz, C. (2010, p.11), dice: “su conducta en el punto de vista del dolo normalmente se asume como criterio a valorar, si la actividad realizada por el sujeto está dentro de una actividad doméstica o cotidiana, supuesto en el cual no se configuraría el tipo penal”.

Por su parte Gálvez, T. (2009, p.115), señala: “no se debe incurrir en el error de pensar que cualquier servicio de asesoría remunerado que se brinda da lugar al delito de lavado de dinero, pues un acto de la vida cotidiana no puede generar responsabilidad penal alguna”.

Igualmente, Vidales, C. (1997, p.167), acota con precisión: “la conducta de estos profesionales estará justificada solamente cuando se limite a la realización de actos propios y compatibles con una defensa penal técnica.

La participación del abogado como merecedor del reproche penal

Para Arbulú, J. (2014, p.174), son “actos de la profesión que persiguen evitar la identificación de su origen, incautación o decomiso de los activos involucrados en dichos actos, no pueden constituir una

conducta atípica, aun cuando por ellos el abogado perciba sus honorarios”.

De otro lado Prado, V. (2016, p.279), señala que la función del abogado es “asegurar la ganancia o mejora patrimonial obtenida por quien requiere de sus servicios, su ánimo delictivo está indisolublemente enlazado con la búsqueda de una consolidación aparente o fáctica del patrimonio de origen o componentes ilegales”.

En esa línea Vidales, C. (1997, p.73), señala que, “si la participación del abogado se avoca en una asesoría antijurídica, realizando transferencias dirigidas a evitar la detección de los bienes ilícitos, se constituiría siempre un acto de complicidad en el delito de lavado de activos”.

El abogado como sujeto obligado a informar a la UIF-Perú

Para Arbulú, J. (2014, p.178), afirma categóricamente que “el abogado está en condiciones de conocer el carácter delictuoso de los actos sugeridos por sus clientes, el secreto profesional no puede ser utilizado como un instrumento de cobertura para la consumación de operaciones de lavado”.

Mediante ley N° 27593 se crea la Unidad de Inteligencia Financiera que, en su reglamento emitido vía decreto supremo 018-2006-JUS, artículo 1.1, contempla que la UIF-Perú tiene personería jurídica de derecho público, y goza de autonomía funcional, técnica y administrativa, donde su función es recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo; y con respecto al abogado como persona o sujeto obligado a informar, mediante decreto legislativo N° 1249, artículo 3.1 numeral 29, se señala que los abogados son sujetos obligados a informar de actividades sospechosas que realicen en nombre de un tercero o por cuenta de éste de manera habitual, como la compraventa

de bienes inmuebles, administración del dinero, cuentas del sistema financiero u otros activos, aportaciones para la creación de personas jurídicas, etc.

De lo esbozado queda claro que el secreto profesional es un derecho-deber de carácter absoluto que impediría que el abogado sea sujeto obligado y, por ende, comunique a la Unidad de Inteligencia Financiera información que le fue revelada por su cliente durante el ejercicio profesional. Ya que si bien la regla a tenor de lo prescrito por el artículo 3.1 del decreto legislativo N° 1249 es que los abogados que detecten alguna operación de dinero inusual o sospechosa en sus clientes deberán comunicarse con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) a fin de que este descarte o proceda con la investigación de estas personas por los delitos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. No obstante, en la parte in fine del artículo 3.1 del decreto legislativo N° 1249 señala, el abogado tendrá la opción de no dar cuenta de estos hechos irregulares si es que se afecta el secreto profesional. En ese escenario, es suficiente que el abogado defensor firme previamente con su patrocinado un acuerdo de confidencialidad de la información obtenida por el secreto profesional, con lo cual se cumple con el supuesto contenido en la parte in fine del artículo 3.1 del decreto legislativo N° 1249, y en consecuencia se diluye o desaparece el deber u obligación de reportar operaciones sospechosas.

La criminalidad registrada del delito de lavado de activos

Conceptualización

Para Antolinez, B. (2009, p.1) el lavado de activos “constituye el proceso de ocultamiento de dinero y activos financieros, para ser usados sin que se detecte y poder encubrir su origen ilegal que los produce u origina”.

En esa línea Gómez, D. (1996, p.21), señala que es “aquella operación por la cual el dinero de origen ilícito es ocultado, sustituido, transformado y restituido a los circuitos económicos financieros legales, incorporándose a cualquier tipo de negocio como si se hubieran obtenido de forma lícita”.

Para Lamas, L. (2008, p.84), el lavado de activos abarca “todas aquellas actividades dirigidas a ocultar la fuente o el destino del dinero o activos que se han obtenido a través de actividades ilegales”.

Características

Callegari, A. (2003, p.63), sostiene que es un “fenómeno social e internacional por estar relacionada con la propia naturaleza de los bienes o servicios que constituyen el objeto del delito, donde el lugar de origen puede encontrarse a enorme distancia de sus destinatarios finales”.

Blanco, I. (2012, p.58), resalta la evolución constante de las técnicas y los procedimientos usados al decir: “minimiza cualquier riesgo de persecución penal invirtiendo grandes recursos en el análisis de riesgos y gestión; se emplea tecnologías y se invierte más recursos para profesionalizar el ciclo del blanqueo-inversión”.

Para Pérez, H. (2006, p.12), constituye un fenómeno mutable que se relaciona con otras redes criminales al señalar: “la tecnología es muy utilizada por los sectores del crimen organizado con todo el potencial que el recurso económico le permite y que se relaciona con redes criminales, grupos políticos y económicos”.

Las fases del delito de lavado de activos

Fase de colocación

Para Callegari, A. (2003, p.78), consiste en que “el efectivo recaudado es trasladado a una localidad distinta de aquella que se recaudó, y se coloca en establecimientos financieros, casas de cambio de moneda, casinos, o en otros negocios de variadas condiciones como hoteles, restaurantes, bares, etc.”.

Para Blanco, I. (2012, p.65), consiste “en deshacerse materialmente de importantes sumas de dinero, sin ocultar la identidad de los titulares, ya que las actividades delictivas generan enormes cantidades de efectivo de la que también es necesario alejarse lo antes posible”.

En ese mismo sentido, Prado, V. (2016, p.259), señala que esta fase comprende “todas las acciones destinadas a ingresar el dinero líquido proveniente de las actividades delictivas en el sistema bancario”.

Fase de intercalación

Pérez, H. (2006, p.17), esta fase se circunscribe a “una serie de transacciones financieras y económicas de mayor complejidad con el objetivo de separar el dinero de su origen, de tal modo que borre todo rastro, complicando de esa forma el seguimiento del flujo de los fondos operacional”.

Para Blanco, I. (2012, p.72), se “oculta el origen de los productos ilícitos mediante la realización de varias transacciones financieras, para hacerlo más difícil y complicada la detección de los bienes dificultando el descubrimiento del origen de aquellos”.

Finalmente, Gálvez, T. (2009, p.35), acota que se busca “desaparecer el origen de los bienes ilegales, no siendo necesario que en el blanqueo exista cambio de titularidad de los capitales, basta que exista un cambio

de título jurídico, sin que tenga que modificarse el nombre de la persona que lo detenta”.

Fase de integración

Para Blanco, I. (2012, p.75), esta comprende “la introducción de bienes criminalmente obtenidos en la economía legal sin levantar sospechas y otorgando una apariencia de legitimidad en cuanto a su origen”.

Aranguéz, C. (2015, p.82), resalta: “porque en este momento el sujeto para lavar su dinero ilícito realiza grandes inversiones (terrenos, joyas, esculturas, objetos de arte, acciones, bonos, etc.) o lo inserta en grandes proyectos de inversión de capital”.

Repercusión en el sistema económico

Callegari, A. (2003, p.66), señala: “la presencia de la criminalidad organizada en la economía limita la libertad de acceso a la oportunidad de inversiones y de consumo, altera el funcionamiento del mercado, de la propiedad y del trabajo, y acaba por perjudicar el sano desarrollo económico”.

Por su parte Pérez, H. (2006, p.9), acota: “los procesos de lavado de dinero actúan como virus que penetran la estructura de los negocios, afectando la rentabilidad, la credibilidad y la imagen de las empresas involucradas”.

Para Durrieu, R. (2006, p.17), su afectación se traduce en “deformación de su estructura macroeconómica, desalienta los planes de invertir, devaluación de la moneda, afecta la credibilidad del sistema financiero en su conjunto, la tasa de crecimiento mundial y una grave afectación a la libre y justa competencia”.

1.4.- Formulación del problema

Problema general

¿Cómo es la participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar de operaciones sospechosas de sus clientes en la criminalidad registrada del delito de lavado de activos en la Fiscalía de San Martín, sede de Tarapoto?

Problemas específicos

¿Cómo se manifiesta la participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar de operaciones sospechosas de sus clientes en la Fiscalía de San Martín, sede de Tarapoto?

¿Cómo se presenta la realidad judicial de la criminalidad registrada del delito de lavado de activos en la Fiscalía de San Martín, sede de Tarapoto?

1.5.- Justificación del estudio

Conveniencia

La investigación permite a los operadores jurídicos identificar cómo se manifiesta la participación del abogado en las diferentes fases del delito de lavado de activos, estableciendo patrones o guías de actuación para poder combatir eficazmente su incidencia delictiva, y ser pasibles de todo el reproche penal que la ley le impone.

Relevancia social

La investigación beneficia a la sociedad en general y al Estado por ser un delito socioeconómico, debido a que el análisis permitió conocer el modus operandi del abogado defensor en las diferentes fases del delito de lavado de activos, se puede implementar las medidas correctivas a través de una política criminal orientada a la prevención.

Valor teórico

El nuevo conocimiento obtenido referente a la participación del abogado en las diferentes fases del delito de lavado de activos, permite mejorar la cátedra de delitos especiales y criminalidad organizada que se dicta a los estudiantes a nivel de pregrado y postgrado.

Implicancia práctica

La aplicación del nuevo conocimiento referente a la participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar de las operaciones sospechosas de sus clientes en el delito de lavado de activos, permite que los operadores jurídicos tengan más herramientas para identificar a sus autores, y poder reflejar con mayor precisión la criminalidad real en la criminalidad registrada del delito de lavado de activos.

Utilidad metodológica

Al ser una investigación básica, sirve de base para la realización de otras investigaciones desde otras aristas o de mayor profundidad que expliquen mejor las variables de estudio, como son la participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar de operaciones sospechosas de sus clientes, y la realidad judicial de la criminalidad registrada del delito de lavado de activos.

1.6.- Hipótesis

Hipótesis general

Hi: La participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar las operaciones sospechosas de sus clientes en la criminalidad registrada del delito de lavado de activos en la Fiscalía de San Martín, sede de Tarapoto, es totalmente nula.

Hipótesis específicas

H1: La participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar las operaciones sospechosas de sus clientes en la Fiscalía

de San Martín, sede de Tarapoto, se manifiesta de manera totalmente deficiente.

H2: La realidad judicial de la criminalidad registrada del delito de lavado de activos en la Fiscalía de San Martín, sede de Tarapoto, se presenta de manera muy baja.

1.7.- Objetivos

Objetivo general

Determinar la participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar las operaciones sospechosas de sus clientes en la criminalidad registrada del delito de lavado de activos, en la Fiscalía de San Martín, sede de Tarapoto.

Objetivos específicos

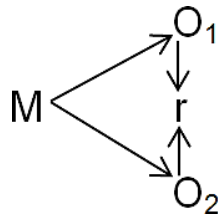
- Analizar la participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar las operaciones sospechosas de sus clientes en la Fiscalía de San Martín, sede de Tarapoto.
- Describir la realidad judicial de la criminalidad registrada del delito de lavado de activos en la Fiscalía de San Martín, sede de Tarapoto.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación

El diseño de investigación empleado fue “Descriptivo correlacional”, que permitió, en base a la recopilación de información, determinar la relación entre la participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar de operaciones sospechosas de sus clientes, y la criminalidad registrada del delito de lavado de activos (Hernández, A. 1991 p.63).

Esquema:



Donde:

M = Muestra

O₁ = La participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar de operaciones sospechosas de sus clientes.

O₂ = La criminalidad registrada del delito de lavado de activos

r = Indica la relación entre ambas variables

Tipo de estudio

La investigación es de tipo “*No experimental*”, orientado a describir la información recopilada en un periodo determinado, tal como se observa

en las estadísticas judiciales, sin que exista direccionalidad de la variable de estudio (Kerlinger, F. 1979, p. 116).

2.2. Variables, Operacionalización

Variables

Variable₁: La participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar de operaciones sospechosas de sus clientes

Variable₂: La criminalidad registrada del delito de lavado de activos

Operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Escala de medición
V1 La participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar de operaciones sospechosas de sus clientes	Son conductas que lo realiza por estar ello permitido por la ley o en total y fiel cumplimiento de los deberes especiales que están ligados al ejercicio de la profesión, mediante el cual tienen que informar a la UIF-PERÚ sobre posibles actos que se consideren sospechosos de sus clientes. García, P. (2013, p.22)	La participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar de operaciones sospechosas de sus clientes será medido a través de un cuestionario dirigido a los abogados de la muestra de estudio.	Jurídica Jurídica fáctica	La participación del abogado como conducta neutra. La participación del abogado como merecedor del reproche penal. El abogado como sujeto obligado a informar a la UIF-Perú.	Ordinal
V2 La criminalidad registrada del delito de lavado de activos	Es un proceso que tiende a obtener que se aplique en todas las actividades que son económicas y lícitas, una masa de patrimonio derivada de conductas ilícitas, para darle, de manera progresiva, una concesión de una apariencia de total y plena legalidad. Gómez, D. (1996, p.43)	La criminalidad registrada del delito de lavado de activos será medida a través de un cuestionario dirigido a los abogados de la muestra de estudio.	Jurídica Jurídica fáctica	Conceptualización Características Fases del delito Repercusión en el sistema económico	Ordinal

Fuente: Elaboración propia. Normas y leyes del Perú.

2.3. Población y muestra

Población

Estuvo conformado por 28 abogados que realizaron trámites en la Fiscalía especializada del distrito fiscal de San Martín, sede de Tarapoto, sobre el delito de lavado de activos; en donde el abogado ha participado en su condición de sujeto obligado a informar de operaciones sospechosas de sus clientes en el periodo: desde el 01 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2015.

Muestra

Estuvo conformado por el total de abogados (28) que realizaron trámites en la Fiscalía especializada del distrito fiscal de San Martín, sede de Tarapoto, sobre el delito de lavado de activos. Muestra censal.

Técnica de muestreo

Por convenir a la investigación la obtención de los elementos de la muestra, se realizó de manera no probabilística, en su modalidad de selección discrecional de la muestra, a juicio de la investigadora.

Criterios de inclusión

Que en los procesos de lavado de activos exista participación de un profesional del derecho como abogado defensor, notario o magistrado.

Que los procesos judiciales sobre delito de lavado de activos tengan la calidad de cosa juzgada.

Criterios de exclusión

Que los procesos judiciales de lavado de activos se encuentren en trámite o hayan sido archivados.

Que los procesos judiciales de lavado de activos han sido tramitados ante un magistrado denunciado por corrupción.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnicas

Fichaje

Esta técnica facilitó la recopilación de información doctrinaria y legislativa a través de la elaboración de fichas de registro, con la consignación de los datos tipográficos (bibliográficas y hemerográficas); igualmente se emplearon las fichas de investigación (textuales, resumen, comentario y mixtas), referente al tema de la participación del abogado y la atribución de la condición de sujetos obligados a informar sobre las operaciones sospechosas de sus clientes en los delitos de lavado de activos.

Análisis de contenido

Esta técnica permitió analizar toda la información consignada en las carpetas fiscales sobre los delitos de lavados de activos que han sido tramitados en el Distrito Fiscal de San Martín, sede de Tarapoto, para determinar la participación del abogado en su condición de sujetos obligados a informar sobre las operaciones sospechosas de sus clientes en los delitos de lavado de activos.

Instrumentos

Cuestionario para abogados

Este instrumento de recolección de datos fue aplicado a los abogados sobre el delito de lavado de activos (abogados en el ejercicio de la defensa y magistrados), para que en su preparación académica y experiencia profesional colaboren con la investigación realizada, para lo cual se aplicó los instrumentos de recolección de datos de manera estructurada.

Validación y confiabilidad del instrumento

La validación del instrumento se obtuvo a través del juicio de expertos, actividad que se revisó en todas las fases del proceso de la investigación, a fin de someter el modelo a la consideración y juicio de conocedores de la materia en cuanto a la encuesta que se aplicó para medir las variables de estudio. Asimismo, el resultado que emitieron los expertos se procesó por Escala Alfa de Crombach, para dar mayor confiabilidad al instrumento, llegando a un índice de confiabilidad de 0.811, lo que nos permitió acceder a la toma de la información con un 95% de confianza.

2.5. Método de análisis de datos

El análisis de datos recopilados se hizo según el programa de Statistical Packaged for the Social Sciences o Paquete Estadístico para las Ciencias Sociales (SPSS).

En lo referente a la presentación de los datos, estos fueron plasmados en tablas de frecuencias y en gráficos estadísticos; todos estos resultados tienen su correspondiente descripción e interpretación.

Para el análisis de correlación inferencial se utilizó el estadístico de prueba Chi cuadrado:

La prueba de independencia, Chi cuadrado, nos permite determinar si existe una relación entre dos variables categóricas. Es necesario resaltar que esta prueba nos indica si existe o no una relación entre las variables, pero no indica el grado o el tipo de relación; es decir, no indica el porcentaje de influencia de una variable sobre la otra, o la variable que causa la influencia.

En las pruebas de independencia se utiliza el formato de la Tabla de contingencia, y por esa razón a veces se le llama Prueba de Tabla de contingencia, o Prueba con Tabla de contingencia.

Una tabla que clasifica datos de acuerdo a dos o más categorías, relacionados con cada una de las variables cualitativas, que pueden ser o no estadísticamente independientes, se llama Tabla de contingencias.

Dicha tabla muestra todas las posibles combinaciones de categorías, o contingencias, que explican su nombre.

A la suma de todas las razones que se puedan construir al tomar la diferencia entre cada frecuencia observada y esperada, en una tabla de contingencia, elevándola al cuadrado, y luego dividiendo esta desviación cuadrada entre la frecuencia esperada, se le llama Estadístico Ji-cuadrado.

Pasos

- Plantear las hipótesis.
Ho: independencia
H₁: dependencia
- Construir las áreas de aceptación y rechazo.

□ Calcular ji-Cuadrada

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^r \sum_{j=1}^k \frac{(n_{ij} - e_{ij})^2}{e_{ij}} \quad \text{con } (k-1)(r-1) \text{ grados de libertad.}$$

- Tomar una decisión y emitir una conclusión.

2.6. Aspectos éticos

Para la realización del presente trabajo de investigación se tuvo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Confidencialidad de sobre el perfil laboral y académico profesional de los operadores jurídicos (abogados).
- Consentimiento verbal o escrito de los operadores jurídicos para someterse a la aplicación del instrumento de recolección de datos.
- Confidencialidad de toda la información recopilada con la aplicación del cuestionario de expertos a los operadores jurídicos.

III. RESULTADOS

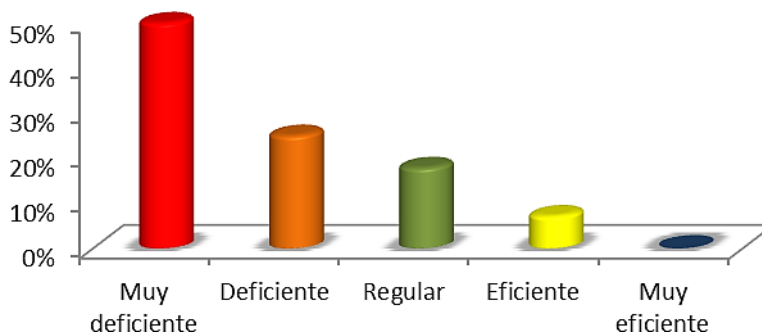
3.1. Participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar las operaciones sospechosas de sus clientes en la Fiscalía de San Martín, sede de Tarapoto.

Tabla N° 01: Participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar las operaciones sospechosas de sus clientes

Escala	Puntaje	N°	%
Muy deficiente	4 a 7	14	50%
Deficiente	7 a 10	7	25%
Regular	11 a 14	5	18%
Eficiente	14 a 17	2	7%
Muy eficiente	18 a 20	0	0%
Total		28	100%

Fuente: Base de datos elaborado por el autor

Gráfico N° 01: Participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar las operaciones sospechosas de sus clientes (%).



Fuente: Tabla N° 1.

Interpretación: En el gráfico N° 01, se observa la distribución de los datos sobre la variable participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar las operaciones sospechosas de sus clientes en el distrito fiscal de san Martín, sede de Tarapoto, observando que a tenor del instrumento aplicado a los magistrados, se ha obtenido que el 50% de encuestados lo califica como muy deficiente, el 25% de los encuestados lo califica como

deficiente, el 18% de los encuestados lo califica como regular, el 5% de los encuestados lo califica como eficiente y, finalmente, se registra 0% en su calificación como muy eficiente en la participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar las operaciones sospechosas de sus clientes.

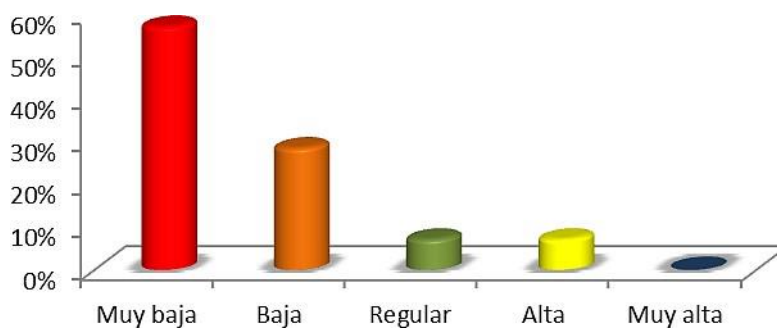
3.2. Realidad judicial de la criminalidad registrada del delito de lavado de activos en la Fiscalía de San Martín, sede de Tarapoto.

Tabla N° 02: Delito de lavado de activos en la Fiscalía de San Martín, sede de Tarapoto

Escala	Puntaje	N°	%
Muy baja	4 a 7	16	57%
Baja	7 a 10	8	29%
Regular	11 a 14	2	7%
Alta	14 a 17	2	7%
Muy alta	18 a 20	0	0%
Total		28	100%

Fuente: Base de datos elaborado por el autor

Gráfico N° 02: Delito de lavado de activos en la fiscalía de San Martín sede de Tarapoto (%).



Fuente: Tabla N° 2.

Interpretación: En el gráfico N° 2, se observa la distribución de los datos sobre la variable criminalidad registrada del delito de lavado de activos en el distrito fiscal de san Martín, sede de Tarapoto, observando que del

instrumento que fue aplicado a los operadores jurídicos, como lo son los abogados que se dedican al ejercicio de la defensa, se han obtenido que el 57% de los encuestados lo califica mayoritariamente como muy baja, el 29% de los encuestados lo califica como baja, mientras que el 7% de los encuestados lo califica como regular, el 7% de los encuestados lo califica como alta y finalmente también se registra 0% en su calificación como muy alta el delito de lavado de activos denunciados en la Fiscalía de San Martín, sede de Tarapoto.

3.3. Participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar las operaciones sospechosas de sus clientes en la criminalidad registrada del delito de lavado de activos, en la Fiscalía de San Martín, sede de Tarapoto.

Para el análisis de correlación entre las variables, se usó la prueba de independencia Chi cuadrado al 95% de confianza; y se plantea la siguiente hipótesis estadística.

Hipótesis Estadística:

H₀: No existe participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar las operaciones sospechosas de sus clientes en la criminalidad registrada del delito de lavado de activos en la fiscalía de San Martín, sede de Tarapoto.

H₁: Existe participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar las operaciones sospechosas de sus clientes en la criminalidad registrada del delito de lavado de activos en la Fiscalía de San Martín, sede de Tarapoto.

Tabla N° 03: Tabla de contingencia entre las variables participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar las operaciones sospechosas de sus clientes

Participación del abogado	Operaciones sospechosas			
	Muy baja	Baja	Regular	Alta
Muy deficiente	12	2	0	0
Deficiente	4	3	0	0
Regular	0	3	2	0
Eficiente	0	0	0	2
Total	16	8	2	2

Fuente: Elaborado por el autor según instrumentos anexados.

Interpretación: En la tabla N° 03, podemos observar el cruce de respuestas de las variables del estudio de investigación. Esta tabla de contingencia tiene como objetivo establecer la prueba Chi cuadrado y ver si existe asociación significativa entre las variables de estudio. Del cruce de respuestas podemos indicar que cuando existe una muy deficiente participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar las operaciones sospechosas de sus clientes, la criminalidad registrada del delito de lavado de activos en la Fiscalía de San Martín, sede de Tarapoto será muy baja, o viceversa. Esta relación nos indica que las variables son directamente proporcionales.

Tabla N° 04: Resultados Chi cuadrado entre las variables participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar las operaciones sospechosas de sus clientes

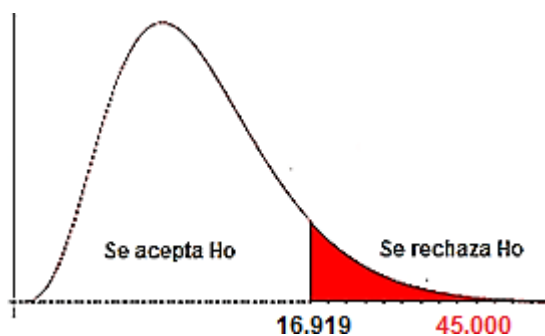
Pruebas de Chí-cuadrado		
	Valor	gl
Chi cuadrado de Pearson	45,000	9
Razón de verosimilitudes	31.290	9
Asociación lineal por lineal	18.842	1
N° de casos válidos	28	

Fuente: Base de datos elaborado por el autor. SPSS VER. 21

Interpretación: Aplicado la prueba de independencia Chi cuadrado a base de la Tabla de contingencia anterior, podemos observar que el resultado Chi cuadrado

de Pearson es (45.000) mayor al Chi tabular con 9 grados de libertad (16.919), lo que indica que las variables son dependientes y, por lo tanto, existe influencia y relación significativa entre ellas.

Gráfico N° 3: Zona De Aceptación Probabilística – Chi cuadrado entre las variables participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar las operaciones sospechosas de sus clientes



Fuente: Base de Datos Elaborado por el Autor. SPSS VER. 21

Interpretación: Como el Chi cuadrado de Pearson (45.000), es mayor al Chi tabular con 9 grados de libertad (16.919), y se encuentra en el área probabilística de rechazo, rechazamos la hipótesis nula con un 95% de confianza y aceptamos que: Las variables son dependientes y, por lo tanto, existe relación significativa entre ellas. De ahí que podemos proporcionar la respuesta de la hipótesis planteada que: Existe participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar las operaciones sospechosas de sus clientes en la criminalidad registrada del delito de lavado de activos en la Fiscalía de San Martín, sede de Tarapoto.

IV. DISCUSIÓN

Los encuestados consideran que un sector de los abogados que laboran en el distrito fiscal de San Martín tiene conocimiento y destreza en las técnicas de litigación oral, pero lo lamentable es que sus actuaciones es altamente deficiente desde el punto de vista ético-moral, ya que emplean todos sus conocimientos legales en la práctica

para orientar a sus clientes para que puedan evadir la acción de la justicia en el delito de lavado de activos, y ello se refleja en las estadísticas judiciales.

Gálvez, T. (2009, p.116), señala que cualquier servicio de asesoría jurídica remunerado que se brinda a terceros, y que se encuentran involucrados en el delito de lavado de dinero, no puede generar responsabilidad penal; tal es el caso del abogado que recibe una suma de dinero, por ejemplo, de un traficante de drogas, en virtud a una defensa letrada que viene llevando a cabo, no está blanqueando dinero sucio, sino está cobrando por un servicio que presta; pues, en estos casos, la recepción del dinero o cualquier otro bien, no tiene como finalidad el ocultamiento, sino el pago por un servicio prestado.

En ese mismo sentido, Arbulú, J. (2014, p.174), acota como ejemplo el caso de la conducta del abogado que ejerce la defensa y recibe honorarios con dinero presuntamente ilegal, conducta que resulta atípica por ser adecuada socialmente, y no generarse con ella un grado de riesgo no permitido para el bien jurídico tutelado.

Prado, V. (2016, p.277), señala que el abogado que se relaciona en ese espacio específico y neutral de sus negocios estándar con el titular de activos ilícitos originales o reciclados, no actúa premunido de esa finalidad, ni provee a aquel de esa consolidación lucrativa. Por tanto, los servicios que ellos prestan carecen de tipicidad, porque no son actos de colocación, transformación u ocultamiento en los términos y alcances que corresponden al ciclo del lavado de activos.

Vidales, C. (1997, p.167), expresa que analizando la situación de los abogados afirma que la conducta de estos profesionales estará justificada solamente cuando se limite a la realización de actos propios y compatibles con una defensa penal técnica.

Los encuestados consideran que sí es procedente la condición de sujeto obligado a informar a la UIF-PERÚ, en virtud del artículo 3, numeral 29, del reciente decreto legislativo N° 1249, en donde se consigna de manera expresa al abogado. Pero su práctica es muy deficiente en un 50%, porque a la fecha, en San Martín, no existe reporte alguno donde conste que haya informado un abogado a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú sobre posibles operaciones sospechosas que realiza o quiere realizar su cliente, aun sabiendo que están obligados, y que su omisión es sancionada con el decreto legislativo N° 1106, sobre la lucha eficaz contra el lavado de activos, en su artículo 5, con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, y si la omisión es por culpa, será reprimida con multa de ochenta a ciento cincuenta días multa e inhabilitación.

Prado, V. (2016, 378), en una investigación realizada sobre el delito de activos a nivel nacional nos habla de la existencia de operaciones sospechosas que la UIF-PERÚ ha reportado en enero del 2013 a enero del 2014, en donde se señala que la mayor presencia potencial se ubica en los bancos con un 42%, seguido de empresas o personas naturales dedicadas a la compra y venta de vehículos con un 17%, en las notarías con un 11%, empresas de transferencia de fondos con un 9% y otros con un 21%.

Arbulú, J. (2014, p.183), señala que en la sociedad contemporánea y, sobre todo en el derecho, no pueden admitirse figuras absolutas. Así, como premisa, bajo el amparo del secreto profesional no deben permitirse la realización de ilícitos penales. Por su información académica, el abogado está en condiciones de conocer el carácter delictuoso de los actos sugeridos por sus clientes. En consecuencia, sabe mejor que nadie el resultado de su participación en operaciones de legitimación de capitales. El secreto profesional no puede utilizarse como instrumento de cobertura para la consumación de operaciones de lavado. Debe establecerse un límite entre lo lícito y lo ilícito en la actuación profesional del abogado. Aquí surge el dilema de demarcar

cuando, en el escenario de la prestación de sus servicios jurídicos, así como de su eventual condición de sujeto obligado, incurre en actos propios de la profesión, en actos de blanqueo y en el deber de comunicación.

Blanco, I. (2012, p.54), afirma que en la medida en que el dinero manchado se emplee solo con el objetivo del pago de sus honorarios por los servicios profesionales normales, su aceptación no supone un delito de blanqueo. Ello no significa que el ejercicio de la abogacía se sitúe en una zona libre, y que se le concedan privilegios injustificados, ya que también los abogados pueden ser punibles por el blanqueo, por ejemplo, en el caso de que guarden dinero manchado para ocultar su origen delictivo, o concluyan contratos simulados de defensa que no tengan por objeto una contraprestación por los servicios profesionales, sino que se dirijan a encubrir el dinero.

Del cid, J. (2007, p.67), acota que existen abogados que ofrecen asesoramiento legal, el cual permite el diseño de complejos esquemas de blanqueo, además de proporcionar a las operaciones realizadas una apariencia legal que les brinda respetabilidad. Algunos despachos de abogados actúan como proveedores de servicios a sociedades y fideicomisos. Entre las labores que realizan destaca la constitución de un gran número de sociedades u otras entidades jurídicas, y el ejercicio de las funciones de dirección. También facilitan un domicilio social o una dirección comercial postal o administrativa. En ciertas ocasiones, aparecen asimismo en funciones de accionistas nominales por cuenta de otra persona. Actúan, en definitiva, como testaferros, ya que el cometido de estas sociedades es la tenencia y gestión de activos para ocultar la identidad del titular real. Los abogados suelen actuar, en nombre de sus clientes, abriendo y gestionando cuentas en entidades financieras, y comprando y vendiendo propiedades inmobiliarias, en las que el origen de los fondos es difícil de justificar.

Los abogados encuestados señalaron que a la luz de las estadísticas judiciales, es muy baja en un 57% la criminalidad registrada en el delito de lavado de activos en el distrito fiscal de San Martín, por lo que se evidencia que existe impunidad, por cuanto muchos casos no son denunciados por los abogados que tienen conocimiento de actividades sospechosas que le dan en secreto profesional sus clientes, que viene a ser parte de la cifra de criminalidad oculta. En cuanto a los que ingresan al proceso penal, la gran mayoría terminan en archivo preliminar o con sobreseimiento debido a la falta de medios logísticos y capacidad para investigar, así como a la falta de consistencia en la imputación de los cargos.

Prado, V. (2016, p. 382-383), en su investigación realizada sobre el delito de lavado de activos a nivel nacional, señala que es preocupante el escaso grado de eficacia que, en la represión del delito de lavado de activos provenientes de la criminalidad organizada, vienen exhibiendo las diferentes agencias estatales de persecución y sanción de tales delitos. En ese contexto, las altas cifras de sobreseimiento que generan las denuncias por delito de lavado de activos compatibilizan, de algún modo, con los modestos y bajos registros de condenas que por dichos ilícitos imponen los tribunales nacionales; así se presenta que en el periodo 2012 a febrero del 2014, en las Salas Penales a nivel nacional, existen un total de 22 sentencias emitidas por lavado de activos, de las cuales 14 son absolutorias y 08 condenatorias.

Los encuestados consideran que es muy baja en un 57% la posibilidad de que un abogado sea sancionado como autor o cómplice en el delito de lavado de activos, esto se debe a que la actual regulación del delito de lavado de activos no considera la participación del abogado o letrado como figura agravada por la calidad del sujeto agente en el delito de lavado de activos prescrito en el artículo 4 del decreto legislativo N° 1106, como si sucede en algunas legislaciones del derecho comparado, panorama que debería corregirse en aras de ejercer un mejor control del incremento de criminalidad organizada.

García, P. (2013, p.24), señala que la prevención busca proteger al sector financiero y no financiero de ser utilizados para fines delictivos, y a reducir la ocurrencia de hechos de lavado de activos; la detección, apunta a localizar la ocurrencia de hechos de lavado de activos a través de las alertas de operaciones inusuales, el reporte de operaciones sospechosas, acciones de análisis financiero y la inteligencia policial (en su sentido amplio). Finalmente, el componente represivo penal está dirigido a probar y sancionar penalmente la ocurrencia de hechos de lavado de activos a través de la investigación penal, el uso en la misma de las técnicas investigativas especiales, el juicio penal y el debido castigo, tanto a través de la pena correspondiente como de la medida complementaria del decomiso. Como en todo sistema, los componentes que lo constituyen se encuentran relacionados entre sí por medio de la coordinación y cooperación entre los sujetos que los integran.

Zúñiga, J. (2008, p.33), considera que sí se ha incrementado la carga procesal, que se sustenta en que la política criminal latinoamericana referida a la lucha contra el lavado de activos ha pasado de un proceder intuitivo a una actuación planificada de manera general, con base en un diagnóstico y el establecimiento de objetivos concretos. Aunque se le critica de estar sustentada únicamente en la eficacia represiva, dejando absolutamente de lado aspectos acordes al modelo garantista, que no solo evitan la arbitrariedad contra los ciudadanos, sino que asegurarían también la racionalidad de la respuesta penal.

Mendoza, C. (2013, p.126), con respecto a la labor del fiscal señala, que la Fiscalía especializada que está encargada de la investigación del presunto lavado de activos, tiene el deber funcional de postular la concurrencia del delito fuente y su vinculación con el lavado de activos; en ese sentido, debe realizar las diligencias y coordinaciones a nivel institucional que le sean necesarias, con la finalidad de reunir todos los elementos de convicción suficientes que permitan acreditar con cierto grado de certeza dicho elemento típico (delito fuente) y su vinculación

con el investigado, durante la fase de la investigación preparatoria del proceso penal.

Mendoza, C. (2013, p.131), con respecto al órgano de juzgamiento, señala que tiene la obligación de dar por probada, más allá de toda duda razonable, este extremo de la imputación por lavado de activos. Es decir, el tribunal está obligado a valorar la prueba producida incluso en el extremo de la concurrencia del delito fuente, el cual, al igual que los demás elementos constitutivos del injusto del lavado, debe ser acreditar con prueba de cargo suficiente. Es suficiente la prueba indiciaria, no así las meras presunciones o conjeturas de un posible nexo delictivo, cuya inobservancia vicia de nulidad insubsanable la eventual sentencia condenatoria a la que se arribe, por afectar sensiblemente entre otros derechos fundamentales, la garantía de la presunción de inocencia (su contenido de regla probatoria). Evidentemente, los estándares de los elementos de convicción dependerán de la fase en que se encuentre el procesamiento.

V. CONCLUSIONES

Luego de presentar los resultados, interpretarlos y discutirlos, se concluye que:

- V.1 Existe participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar las operaciones sospechosas de sus clientes en la criminalidad registrada del delito de lavado de activos en la Fiscalía de San Martín, sede de Tarapoto, Con un 95% de confianza aceptamos que las variables son dependientes debido a que el Chi cuadrado de Pearson (45.000), fue mayor al Chi tabular con 9 grados de libertad (16.919), y se encontró en el área probabilística de rechazo, rechazando la hipótesis nula y aceptando la hipótesis alternativa. Cuando existe una muy deficiente participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar las operaciones sospechosas de sus clientes, la criminalidad registrada del delito de lavado de activos en la Fiscalía de San Martín, sede de Tarapoto será muy baja o viceversa. Esta relación nos indica que las variables son directamente proporcionales.
- V.2 La participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar las operaciones sospechosas de sus clientes sobre el delito de lavado de activos en el distrito fiscal de San Martín, se manifestó de manera muy deficiente en un 50% desde el punto de vista ético-moral: porque emplean sus conocimientos en orientar a sus clientes para que puedan evadir la acción de la justicia, porque no existe reporte alguno donde conste que haya informado un abogado a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú sobre posibles operaciones sospechosas que realiza su cliente, porque no se sanciona penalmente como figura especial y agravada la participación del abogado en las distintas fases del delito de lavado de activos, porque el artículo 3.1, numeral 29 del decreto legislativo N° 1249, en su parte

in fine, coloca una ventana abierta a la impunidad, al poner como traba legal que no informara a la UIF-PERÚ cuando la información es bajo secreto profesional.

- V.3 La realidad judicial de la criminalidad registrada del delito de lavado de activos en el distrito fiscal de San Martín, se presentó de manera muy baja en un 57%, por cuanto las estadísticas judiciales señalan como criminalidad registrada donde muchos casos no son denunciados por los abogados porque se dan en secreto profesional, porque en la muestra no se registra caso alguno en donde el investigado sea un abogado por participar en la comisión del delito fuente como autor o cómplice, porque existen razones extra judiciales como económicas, políticas o de fuerza mayor que influyen negativamente en el desarrollo del proceso penal, porque el desenvolvimiento de los magistrados no es eficiente y eficaz, ya que los fiscales no cumplen con su labor de acopiar las pruebas necesarias para demostrar la comisión del delito fuente en el lavado de activos, y los jueces no tienden a resolver los casos con criterio ya que no cuentan con independencia e imparcialidad.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Se recomienda al Coordinador del Decano del Colegio de Abogados de San Martín que haga suya la propuesta y lo eleve al Congreso de la República como iniciativa legislativa, para regular penalmente la participación del abogado en el delito de lavado de activos como figura agravada por la calidad de sujeto agente, prescrito en el artículo 4 del decreto legislativo N° 1106, en aras de ejercer un mejor control del incremento de criminalidad organizada.

- 6.2. Se recomienda al Coordinador del Decano del Colegio de Abogados de San Martín que haga suya la propuesta y lo eleve al congreso de la república como iniciativa legislativa, para modificar la parte in fine del artículo 3.1, numeral 29, del decreto legislativo N° 1249, respecto a la condición del abogado como sujeto obligado a informar a la UIF-PERÚ, por cuanto su regulación actual coloca una ventana abierta a la impunidad, al poner como traba legal que la información no esté bajo secreto profesional.

- 6.3. Se recomienda al coordinador de la Corte Superior de Justicia de San Martín, lleve esta propuesta para ser debatida en el próximo acuerdo plenario que se desarrolle en materia penal.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Antolínez, B. (2009). *Lavado de activos*. Bogotá: Del profesional.
- Aranguéz, C. (2015). *El delito de blanqueo de capitales*. Madrid: Marcial Pons.
- Arbulú, J. (2014). *Las conductas neutras, el secreto profesional y participación del abogado en los delitos de lavado de activos*. Actualidad penal, 4, 172-186.
- Blanco, I. (2012). *El delito de blanqueo de capitales*. Navarra. España
- Cálix, C. (2010). *El delito de blanqueo de capitales en el Código Penal español*. Bogotá: Doctrina y Ley.
- Callegari, A. (2003). *El delito de blanqueo de capitales en España y Brasil*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Del cid, J. (2007). *Blanqueo internacional de capitales*. Barcelona: Deusto.
- Durrieu, R. (2006). *El lavado de dinero en la Argentina: análisis dogmático y político-criminal de los delitos de lavado de activos de origen delictivo: Ley Nº 25. 246 y financiamiento del terrorismo*. Buenos aires: Lexis Nexis.
- Fabián, E. (1998). *El delito de blanqueo de capitales*. Madrid: Colex.
- Gálvez, T. (2009). *El delito de lavado de activos*. Lima: Jurista editores.
- García, P. (2013). *El delito de lavado de activos*. Lima: Jurista editores.
- Gómez, D. (1996). *El delito de blanqueo de capitales en el derecho español*. Barcelona: Cedecs.
- Lamas, L. (2008). *Inteligencia financiera y operaciones sospechosas*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Mendoza, C. (2013). *Aspectos dogmáticos del delito de lavado de activos*. Madrid: Marcial Pons.
- Miró, F. (2011). La intervención en actividades económicas ilícitas y conductas ¿neutrales? Recuperado de http://www.crimina.es/documentos/miembros/00001/IntervenciAsn_en_actividades_ilAscitas_y_conductas_neutrales.pdf
- Muñoz, M. y Idrobo, L. (2014). Lavado de activos por percepción de honorarios profesionales. Recuperado de

<http://www.javeriana.edu.co/blogs/algomez/2014/04/21/lavado-de-activos-por-percepcion-de-honorarios-profesionales/>

Pérez, H. (2006). *Lavado de dinero. Doctrina y Práctica sobre la prevención e investigación de operaciones sospechosas*. Buenos Aires: Lexis Nexis.

Prado, V. (2016). *Criminalidad organizada*. Lima: Pacífico.

San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal*. Lima: Instituto peruano de criminología y ciencias penales.

Sánchez, M. (2009). Las conductas neutrales en el derecho penal y la muerte del buen samaritano. Recuperado de

<http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=13,579,0,0,1,0>

Vidales, C. (1997). *Los delitos de receptación y legitimación de capitales en el Código Penal de 1995*. Valencia: Tirant lo Blanch.

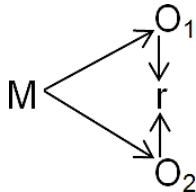
Zúñiga, J. (2008). *Política criminal del lavado de activos*. Madrid: Marcial pons.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Título: “La participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar sobre las operaciones sospechosas de sus clientes en el delito de lavado de activos”

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA: Se desconoce la participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar sobre las operaciones sospechosas de sus clientes en el delito de lavado de activos.																					
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES DE ESTUDIO																		
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL																			
<p>¿Cómo es la participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar de operaciones sospechosas de sus clientes en la criminalidad registrada del delito de lavado de activos en la Fiscalía de San Martín, sede de Tarapoto?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Cómo se manifiesta la participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar de operaciones sospechosas de sus clientes en la Fiscalía de San Martín, sede de Tarapoto?</p> <p>¿Cómo se presenta la realidad judicial de la criminalidad registrada del delito de lavado de activos en la Fiscalía de San Martín, sede de Tarapoto?</p>	<p>Determinar la participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar las operaciones sospechosas de sus clientes en la criminalidad registrada del delito de lavado de activos, en la Fiscalía de San Martín, sede de Tarapoto.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Analizar la participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar las operaciones sospechosas de sus clientes en la Fiscalía de San Martín, sede de Tarapoto.</p> <p>Describir la realidad judicial de la criminalidad registrada del delito de lavado de activos en la Fiscalía de San Martín, sede de Tarapoto.</p>	<p>Hi: La participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar las operaciones sospechosas de sus clientes en la criminalidad registrada del delito de lavado de activos en la Fiscalía de San Martín, sede de Tarapoto, es totalmente nula.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>H1: La participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar las operaciones sospechosas de sus clientes en la Fiscalía de San Martín, sede de Tarapoto, se manifiesta de manera totalmente deficiente.</p> <p>H2: La realidad judicial de la criminalidad registrada del delito de lavado de activos en la Fiscalía de San Martín, sede de Tarapoto, se presenta de manera muy baja.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Variable</th> <th>Definición Conceptual</th> <th>Definición operacional</th> <th>Dimensión</th> <th>Indicadores</th> <th>Escala de medición</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>V1 La participación del abogado en su condición de sujeto obligado de operaciones sospechosas de sus clientes</td> <td>Son conductas que lo realiza por estar ello permitido por la ley o en total y fiel cumplimiento de los deberes especiales que están ligados al ejercicio de la profesión, mediante el cual tienen que informar a la UIF-PERU sobre posibles actos que se consideren sospechosos de sus clientes. García, P. (2013, p.22)</td> <td>Sucede en el caso de las conductas que son desplegadas por el abogado que ejerce la defensa legal y si sospecha algo ilícito o delictivo se le impone el deber legal de comunicarlo aunque se exceptúa si está bajo secreto profesional.</td> <td>Jurídica Jurídica fáctica</td> <td>La participación del abogado como conducta neutra La participación del abogado como merecedor del reproche penal El abogado como sujeto obligado a informar a la UIF-Perú</td> <td>Ordinal</td> </tr> <tr> <td>V2 La criminalidad registrada del delito de lavado de activos</td> <td>Es un proceso que tiende a obtener que se aplique en todas las actividades que son económicas y lícitas, una masa de patrimonio derivada de conductas ilícitas, para darle de manera progresiva una concesión de una apariencia de total y plena legalidad. Gómez, D. (1996, p.43)</td> <td>En este delito de lavado de activos, participa el abogado en las diferentes fases con la finalidad de asesorar para blanquear el dinero, es decir al dinero ilícito le da una apariencia de legalidad al invertirlo en empresas o entidades financieras.</td> <td>Jurídica Jurídica fáctica</td> <td>Conceptualización Características Fases del delito Repercusión en el sistema económico</td> <td>Ordinal</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Elaboración Propia. Normas y leyes del Perú.</p>	Variable	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Escala de medición	V1 La participación del abogado en su condición de sujeto obligado de operaciones sospechosas de sus clientes	Son conductas que lo realiza por estar ello permitido por la ley o en total y fiel cumplimiento de los deberes especiales que están ligados al ejercicio de la profesión, mediante el cual tienen que informar a la UIF-PERU sobre posibles actos que se consideren sospechosos de sus clientes. García, P. (2013, p.22)	Sucede en el caso de las conductas que son desplegadas por el abogado que ejerce la defensa legal y si sospecha algo ilícito o delictivo se le impone el deber legal de comunicarlo aunque se exceptúa si está bajo secreto profesional.	Jurídica Jurídica fáctica	La participación del abogado como conducta neutra La participación del abogado como merecedor del reproche penal El abogado como sujeto obligado a informar a la UIF-Perú	Ordinal	V2 La criminalidad registrada del delito de lavado de activos	Es un proceso que tiende a obtener que se aplique en todas las actividades que son económicas y lícitas, una masa de patrimonio derivada de conductas ilícitas, para darle de manera progresiva una concesión de una apariencia de total y plena legalidad. Gómez, D. (1996, p.43)	En este delito de lavado de activos, participa el abogado en las diferentes fases con la finalidad de asesorar para blanquear el dinero, es decir al dinero ilícito le da una apariencia de legalidad al invertirlo en empresas o entidades financieras.	Jurídica Jurídica fáctica	Conceptualización Características Fases del delito Repercusión en el sistema económico	Ordinal
Variable	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Escala de medición																
V1 La participación del abogado en su condición de sujeto obligado de operaciones sospechosas de sus clientes	Son conductas que lo realiza por estar ello permitido por la ley o en total y fiel cumplimiento de los deberes especiales que están ligados al ejercicio de la profesión, mediante el cual tienen que informar a la UIF-PERU sobre posibles actos que se consideren sospechosos de sus clientes. García, P. (2013, p.22)	Sucede en el caso de las conductas que son desplegadas por el abogado que ejerce la defensa legal y si sospecha algo ilícito o delictivo se le impone el deber legal de comunicarlo aunque se exceptúa si está bajo secreto profesional.	Jurídica Jurídica fáctica	La participación del abogado como conducta neutra La participación del abogado como merecedor del reproche penal El abogado como sujeto obligado a informar a la UIF-Perú	Ordinal																
V2 La criminalidad registrada del delito de lavado de activos	Es un proceso que tiende a obtener que se aplique en todas las actividades que son económicas y lícitas, una masa de patrimonio derivada de conductas ilícitas, para darle de manera progresiva una concesión de una apariencia de total y plena legalidad. Gómez, D. (1996, p.43)	En este delito de lavado de activos, participa el abogado en las diferentes fases con la finalidad de asesorar para blanquear el dinero, es decir al dinero ilícito le da una apariencia de legalidad al invertirlo en empresas o entidades financieras.	Jurídica Jurídica fáctica	Conceptualización Características Fases del delito Repercusión en el sistema económico	Ordinal																

METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS
<p>Tipo de estudio: El estudio que se realizó fue de tipo “No experimental”, porque no hubo ningún tipo de manipulación.</p> <p>Diseño de investigación. La presente investigación se desarrolló siguiendo un diseño descriptivo - correlacional., representado en el siguiente esquema:</p> <p>Esquema:</p>  <pre> graph TD M((M)) --> O1((O1)) M --> O2((O2)) O1 -- r --> O2 </pre> <p>Donde:</p> <p>M = Muestra</p> <p>O₁ = La participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar de operaciones sospechosas de sus clientes.</p> <p>O₂ = La criminalidad registrada del delito de lavado de activos</p> <p>r = Indica la relación entre ambas variables</p>	<p>Población</p> <p>Estuvo conformado por 28 abogados que realizaron trámites en la Fiscalía especializada del distrito fiscal de San Martín, sede de Tarapoto, sobre el delito de lavado de activos, en donde el abogado ha participado en su condición de sujeto obligado a informar de operaciones sospechosas de sus clientes, en el periodo desde el 01 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2015.</p> <p>Muestra</p> <p>Estuvo conformado por el total abogados (28) que realizaron trámites en la Fiscalía especializada del distrito fiscal de San Martín, sede de Tarapoto, sobre el delito de lavado de activos. Muestra censal.</p> <p>Técnica de muestreo</p> <p>Por convenir a la investigación la obtención de los elementos de la muestra se realizó de manera no probabilística en su modalidad de selección discrecional de la muestra a juicio de la investigadora.</p>	<p>Análisis de contenido</p> <p>Esta técnica permitió analizar toda la información consignada en las carpetas fiscales sobre los delitos de lavados de activos que han sido tramitados en el distrito fiscal de San Martín, sede de Tarapoto para determinar la participación del abogado en su condición de sujetos obligados a informar sobre las operaciones sospechosas de sus clientes en los delitos de lavado de activos.</p> <p>Instrumentos</p> <p>Cuestionario para abogados</p> <p>Este instrumento de recolección de datos fue aplicado a los abogados sobre el delito de lavado de activos (abogados en el ejercicio de la defensa y magistrados), para que en su preparación académica y experiencia profesional colaboren con la investigación realizada, para lo cual se aplicó los instrumentos de recolección de datos de manera estructurada.</p>

AUTOR: Br. Lita Ríos Jaramillo

Anexo 2: Instrumentos de recolección de información

CUESTIONARIO APLICADO A LOS OPERADORES JURÍDICOS

La presente investigación intitulada “**La participación del abogado en su condición de sujetos obligados a informar sobre las operaciones sospechosas de sus clientes en los delitos de lavado de activos**”, se viene realizando con fines académicos por la suscrita, por lo que solicito su colaboración contestando de manera clara, objetiva y honesta, argumentando su respuesta.

I.- INFORMACIÓN GENERAL

- a.-Nombre y Apellidos.....
b.- Cargo : () Magistrado

II.-INFORMACIÓN ESPECÍFICA

LA PARTICIPACIÓN DEL ABOGADO COMO SUJETO OBLIGADO A INFORMAR

1.- ¿Cómo evalúa desde el punto de vista ético-moral la conducta de los abogados de orientar a sus patrocinados para que puedan evadir la acción de la justicia en el delito de lavado de activos?

- A.- Muy eficiente ()
B.- Eficiente ()
C.- Regular ()
D.- Deficiente ()
E.- Muy deficiente ()

¿Por qué?.....
.....
.....

2.- ¿Cómo evalúa el desenvolvimiento de los abogados en su condición de sujeto obligado a informar sobre las operaciones sospechosas de sus clientes en el delito de lavado de activos?

- A.- Muy eficiente ()
B.- Eficiente ()
C.- Regular ()
D.- Deficiente ()
E.- Muy deficiente ()

¿Por qué?.....
.....
.....

3.- ¿Considera que el no sancionar penalmente como figura especial y agravada la participación del abogado en cualquiera de las fases del delito de lavado de activos, es?

- A.- Muy eficiente ()
B.- Eficiente ()
C.- Regular ()
D.- Deficiente ()
E.- Muy deficiente ()

¿Por qué?.....
.....
.....

4.- ¿Considera que asumir que los abogados en su condición de sujeto obligado a informar sobre las operaciones sospechosas de sus clientes en el delito de lavado de activos se limita a toda información que se encuentre sujeta al secreto profesional, es una medida legal?

- A.- Muy eficiente ()
- B.- Eficiente ()
- C.- Regular ()
- D.- Deficiente ()
- E.- Muy deficiente ()

¿Por qué?.....

.....

.....

Lita Rios Jaramillo
Encuestadora

CUESTIONARIO APLICADO A LOS OPERADORES JURÍDICOS

La presente investigación intitulada “**La participación del abogado en su condición de sujetos obligados a informar sobre las operaciones sospechosas de sus clientes en los delitos de lavado de activos**”, se viene realizando con fines académicos por la suscrita, por lo que solicito su colaboración contestando de manera clara, objetiva y honesta, argumentando su respuesta.

I.- INFORMACIÓN GENERAL

- a.- Nombres y Apellidos:
- b.- Cargo : () Abogado defensor

II.- INFORMACIÓN ESPECÍFICA

LA CRIMINALIDAD REGISTRADA DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

1.- ¿Como profesional del derecho qué opinión le merece las estadísticas judiciales sobre la criminalidad registrada en el delito de lavado de activos en el distrito fiscal de San Martín?

- A.- Muy alta ()
B.- Alta ()
C.- Regular ()
D.- Baja ()
E.- Muy baja ()

¿Por qué?.....
.....
.....

2.- ¿la probabilidad de que se sancione a un abogado como autor o cómplice en el delito de lavado de activos en el distrito de San Martín, es?

- A.- Muy alta ()
B.- Alta ()
C.- Regular ()
D.- Baja ()
E.- Muy baja ()

¿Por qué?.....
.....
.....

3.- ¿La probabilidad de que la falta de personal y la carga procesal sean excusas para las deficiencias del proceso penal por el delito de lavado de activos en la práctica judicial, es?

- A.- Muy alta ()
B.- Alta ()
C.- Regular ()
D.- Baja ()
E.- Muy baja ()

¿Por qué?.....
.....
.....

4.- ¿El nivel de eficiencia y eficacia del desenvolvimiento de los magistrados en el distrito judicial de San Martín en el delito de lavado de activos, es?

- A.- Muy alta ()
B.- Alta ()

C.- Regular ()

D.- Baja ()

E.- Muybaja ()

¿Por qué?.....

.....

.....

Lita Rios Jaramillo
Encuestadora

ANEXO 03: INFORME DEL JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- Título de la investigación: "La participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar sobre las operaciones sospechosas de sus clientes en el delito de lavado de activos"

- Apellidos y Nombres del experto: PINTO RAMOS MARIA DEL CARMEN

- Grado Académico: MAGISTER

- Institución en la trabaja el experto: MINISTERIO DE JUSTICIA

- Instrumento motivo de evaluación: Cuestionario sobre la participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar sobre las operaciones sospechosas de sus clientes.

- Autor del instrumento: Br. Lita Rios Jaramillo

II. ASPECTO DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.				X	
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente al derecho penal especial.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual relacionada con las variables en todas dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para medir la participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar sobre las operaciones sospechosas de sus clientes en el delito de lavado de activos.				X	
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de				X	

	la investigación.				
OPORTUNIDAD	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.				X
	SUB TOTAL			1 2	3 5
	TOTAL			42	

Fuente: personal

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Los indicadores de los instrumentos de recolección de datos tiene coherencia con las variables de estudio; por lo tanto, está listo para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN: (excelente)

Tarapoto, Mayo de 2017


 Mg. María Del Carmen Ramos
 MEd. CA
 DEPENDENCIA PÚBLICA
 Dirección General de Asesoría y Evaluación
 Ministerio de Educación

INFORME DEL JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- Título de la investigación: "La participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar sobre las operaciones sospechosas de sus clientes en el delito de lavado de activos"
- Apellidos y Nombres del experto: PINTO RAMOS MARIA DEL CARMEN
- Grado Académico: MAGISTER EN DERECHO
- Institución en la trabaja el experto: MINISTERIO DE JUSTICIA
- Instrumentos motivo de evaluación: Cuestionario sobre operaciones sospechosas en el delito de lavado de activos
- Autores del instrumento: Br. Lita Ricos Jaramillo

II. ASPECTO DE VALIDACIÓN:

		MUY DEFICIENTE (1)	DEFICIENTE (2)	ACEPTABLE (3)	BUENA (4)	EXCELENTE (5)
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.				X	
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente al derecho penal especial.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual relacionada con las variables en todas dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para medir la participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar sobre las operaciones sospechosas de sus clientes en el delito de lavado de activos.				X	
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.				X	
OPORTUNIDAD	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.					X
SUB TOTAL					20	25
TOTAL		45				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Los indicadores de los instrumentos de recolección de datos tienen coherencia con las variables de estudio; por lo tanto, está listo para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN: 45 (excelente)

Tarapoto, Mayo de 2017.



Mg. María Del Carmen Rojas Ramos
REG. C.A.T. N° 1251
DEFENSORA PÚBLICA
Unidad General Fomento y Asesoría a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ANEXO 03: INFORME DEL JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- Título de la investigación: "La participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar sobre las operaciones sospechosas de sus clientes en el delito de lavado de activos"
- Apellidos y Nombres del experto: RENGIFO VASQUEZ BERTA IRASEMA
- Grado Académico: MAGISTER
- Institución en la trabaja el experto: MINISTERIO PUBLICO
- Instrumento motivo de evaluación: Cuestionario sobre la participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar sobre las operaciones sospechosas de sus clientes.
- Autor del instrumento: Br. Lita Rios Jaramillo

II. ASPECTO DE VALIDACIÓN:

	MUY DEFICIENTE (1)	DEFICIENTE (2)	ACEPTABLE (3)	BUENA (4)	EXCELENTE (5)
CRITERIOS	INDICADORES				1 2 3 4 5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.				X
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.				X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente al derecho penal especial.				X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual relacionada con las variables en todas dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.				X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para medir la participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar sobre las operaciones sospechosas de sus clientes en el delito de lavado de activos.				X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.				X
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de				X

INFORME DEL JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- Título de la investigación: "La participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar sobre las operaciones sospechosas de sus clientes en el delito de lavado de activos"
- Apellidos y Nombres del experto: RENGIFO VASQUEZ BERTA IRASEMA
- Grado Académico: MAGISTER EN DERECHO
- Institución en la trabaja el experto: MINISTERIO PUBLICO
- Instrumentos motivo de evaluación: Cuestionario sobre operaciones sospechosas en el delito de lavado de activos
- Autores del instrumento: Br. Lita Rios Jaramilo

II. ASPECTO DE VALIDACIÓN:

		MUY DEFICIENTE (1)	DEFICIENTE (2)	ACEPTABLE (3)	BUENA (4)	EXCELENTE (5)
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.				X	
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente al derecho penal especial.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual relacionada con las variables en todas dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para medir la participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar sobre las operaciones sospechosas de sus clientes en el delito de lavado de activos.				X	
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.				X	
OPORTUNIDAD	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.					X
SUB TOTAL					20	25
TOTAL		45				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Los indicadores de los instrumentos de recolección de datos tienen coherencia con las variables de estudio; por lo tanto, está listo para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN: 45 (excelente)

Tarapoto, Mayo de 2017


.....
D^{ña}. Verónica Irasema Viquez Vásquez
Fiscal Provincial Titular
Fiscalía Especializada en Materia Ambiental
Aite Amazonas

ANEXO 03: INFORME DEL JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- Título de la investigación: "La participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar sobre las operaciones sospechosas de sus clientes en el delito de lavado de activos"
- Apellidos y Nombres del experto: VELA DEL AGUILA VANESSA
- Grado Académico: MAGISTER
- Institución en la trabaja el experto: MINISTERIO PUBLICO
- Instrumento motivo de evaluación: Cuestionario sobre la participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar sobre las operaciones sospechosas de sus clientes.
- Autor del instrumento: Br. Lita Pios Jaramillo

II. ASPECTO DE VALIDACIÓN:

	MUY DEFICIENTE (1)	DEFICIENTE (2)	ACEPTABLE (3)	BUENA (4)	EXCELENTE (5)
CRITERIOS	INDICADORES				
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.				
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.				
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente al derecho penal especial.				
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual relacionada con las variables en todas dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.				
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para medir la participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar sobre las operaciones sospechosas de sus clientes en el delito de lavado de activos.				
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.				
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de				

	la investigación.					
OPORTUNIDAD	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.					X
					1	3
					2	5
	SUB TOTAL					
	TOTAL				42	

Fuente: personal

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Los indicadores de los instrumentos de recolección de datos tiene coherencia con las variables de estudio; por lo tanto, está listo para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN: (excelente)


 Mg. Vanessa Vela del Aguila de Rocha
 Fiscal Adjunto Titular
 Fiscalía Especializada en Materias Ambientales
 Alto Amazonas

Tarapoto, Mayo de 2017

INFORME DEL JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- Título de la investigación: "La participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar sobre las operaciones sospechosas de sus clientes en el delito de lavado de activos"
- Apellidos y Nombres del experto: VELA DEL AGUILA VANESSA
- Grado Académico: MAGISTER EN DERECHO
- Institución en la trabaja el experto: MINISTERIO PUBLICO
- Instrumentos motivo de evaluación: Cuestionario sobre operaciones sospechosas en el delito de lavado de activos
- Autores del instrumento: Br. Lita Rios Jaramillo

II. ASPECTO DE VALIDACIÓN:


MUY DEFICIENTE (1)	DEFICIENTE (2)	ACEPTABLE (3)	BUENA (4)	EXCELENTE (5)		
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.				X	
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente al derecho penal especial.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual relacionada con las variables en todas dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para medir la participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar sobre las operaciones sospechosas de sus clientes en el delito de lavado de activos.				X	
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.				X	
OPORTUNIDAD	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.					X
SUB TOTAL					20	25
TOTAL		45				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Los indicadores de los instrumentos de recolección de datos tienen coherencia con las variables de estudio; por lo tanto, está listo para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN: 45 (excelente)

Tarapoto, Mayo de 2017


.....
Mg. Vanessa Vela del Aguila de Rocha
Fiscal Adjunto Titular
Fiscalía Especializada en Materia Ambiental
Aito Amazonas

Anexo 4: Solicitud para recojo de información

Tarapoto 10 de julio del 2017.

Sra. Abogada :

Lita RIOS JARAMILLO

Tarapoto.

Estimada señora:

En respuesta a su solicitud de fecha 03 de julio del año en curso, en la que solicitaba se le autorice el recojo de información de los expedientes relacionados al delito de lavado de activos que se tramitan en esta Fiscalía Penal de Tarapoto, para la elaboración de sus tesis titulada: "La Participación del Abogado en su condición de sujeto obligado a informar sobre las operaciones sospechas de sus clientes en el delito de lavado de Activos", debo contestarle que no tenemos inconveniente alguno en proporcionarle la información que solicita para que pueda elaborar su referida tesis de investigación, debiendo hacerlo dentro del horario y los días laborables.

Quedo a su disposición

Atentamente



Emma Johanna Zevallos Salazar
FISCAL PROVINCIAL (T) COORDINADOR
1° y 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
SAN MARTÍN - TARAPOTO

ANEXO 05: Confiabilidad de los Instrumentos.

“La participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar sobre las operaciones sospechosas de sus clientes en el delito de lavado de activos”

A través del Alfa de Crombach

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

- Coeficiente alfa >0.9 es excelente
- Coeficiente alfa >0.8 es bueno
- Coeficiente alfa >0.7 es aceptable
- Coeficiente alfa >0.6 es cuestionable
- Coeficiente alfa >0.5 es pobre
- Coeficiente alfa <0.5 es inaceptable

Análisis de fiabilidad del instrumento: Participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar sobre las operaciones sospechosas de sus clientes en el delito de lavado de activos.

Alfa de Crombach	Número de observaciones
0.811	28

Como el Alfa de Crombach (0.811) es mayor a 0.80, podemos dar fiabilidad al instrumento de medición de la participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar sobre las operaciones sospechosas de sus clientes en el delito de lavado de activos.

Autorización de Publicación de Tesis en Repositorio Institucional UCV

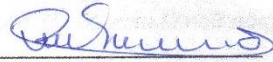
Yo LITARIOS JARAMILLO....., identificado con DNI ()
OTRO () Nº: 07448542....., egresado de la Escuela POSGRADO de la Universidad

César Vallejo, autorizo la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado
" La participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar sobre las operaciones sospechosas de sus clientes en el delito de lavado de activos" en el Repositorio

Institucional de la UCV (<http://dspace.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Observaciones:

.....
.....
.....



FIRMA

DNI: 07448542

FECHA: 02 diciembre 2017

“La participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar sobre las operaciones sospechosas de sus clientes en el delito de lavado de activos”

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repository.usergioarboleda.edu.co Fuente de Internet	2%
2	docslide.com.br Fuente de Internet	1%
3	perso.unifr.ch Fuente de Internet	1%
4	www.sbs.gob.pe Fuente de Internet	1%
5	asesorias.cuautitlan2.unam.mx Fuente de Internet	1%
6	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	theibfr.com Fuente de Internet	1%
8	www.upo.es Fuente de Internet	1%

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

La Dra. ANA NOEMI SANDOVAL VERGARA, ha revisado la tesis del estudiante Br. **RIOS JARAMILLO LITA** titulada “LA PARTICIPACIÓN DEL ABOGADO EN SU CONDICIÓN DE SUJETO OBLIGADO A INFORMAR SOBRE LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS DE SUS CLIENTES EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS” constato que la misma tiene un índice de similitud de 20% verificable en el reporte de originalidad del programa **TURNITIN**

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 02 de marzo de 2018




Dra. Ana Noemi Sandoval Vergara
Escuela de Posgrado
UCV-TARAPOTO